

Córdoba, 16 de julio de 2020.

VISTO:

Las competencias de la Dirección General de Compras y Contrataciones por Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y por Ley N° 8.614 (Régimen de Obras Públicas), y demás normativa modificatoria, reglamentaria y complementaria; la Ley N° 10.618 y su reglamentación; lo establecido por los Decretos N° 156/2020 (ratificado por Ley N° 10.690), N° 195/2020 y demás normas subsiguientes y complementarias dictadas por el Poder Ejecutivo Provincial; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y demás normas subsiguientes y complementarias dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional; y la Resolución N° 149/2020 de la Secretaría General de la Gobernación;

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones reviste el carácter de órgano rector del sistema de compras y contrataciones y del régimen de obra pública de la Provincia de Córdoba, conforme lo establecen los artículos 30 y 31 de la Ley N° 10.155 y el artículo 2 de la Ley N° 8.614, respectivamente.

Que es función de esta Dirección General promover la optimización de ambos regímenes, con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública provincial, teniendo en cuenta los principios de transparencia, eficiencia y economicidad; encontrándose facultada asimismo a dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias.

Que ambos regímenes prevén la implementación de medios informáticos para contrataciones, destinados a aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información, conforme lo establecido por los artículos 4 del Decreto N° 305/14 y 4 bis de la Ley N° 8.614 (reglamentado por Decreto N° 1823/16 - Anexo I).

Que, en el marco de la emergencia sanitaria mundial derivada de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, y que es de público



conocimiento, se han dispuesto medidas de aislamiento y distanciamiento social que revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario.

Que, en dicha línea, el Decreto Provincial N° 195/2020 dispuso en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada, receso administrativo desde las catorce (14:00 hs.) horas del día 17 de marzo; como así también declaró inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el mencionado receso (todo lo que se mantiene vigente al día de la fecha, en virtud de sucesivas prórrogas dictadas en consecuencia).

Que, sin perjuicio de ello, la Resolución N° 149/2020 de la Secretaría General de la Gobernación, exceptuó de lo dispuesto por el mencionado Decreto N° 195/20, en lo relativo a la declaración de días inhábiles, a aquellas actuaciones administrativas vinculadas a contrataciones que se sustancien dentro del marco de la Ley N° 10.155 - Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial-, y de la ley N° 8.614 –Régimen de Obras Públicas-, destinadas a atender prestaciones básicas y garantizar el normal ejercicio de aquellas funciones que resulten esenciales y de improrrogable ejecución.

Que, en consecuencia, los organismos contratantes de la Provincia se encuentran habilitados para instar procedimientos de selección, los que, en ciertas ocasiones y conforme la regulación vigente, requieren de la concreción de actos presenciales para su prosecución.

Que, las licitaciones públicas constituyen el mecanismo legal por excelencia para la selección del proveedor o contratista, y se encuentra específicamente regulado en sus etapas por cada uno de los regímenes (artículo 7 de la Ley N° 10.155 y Título II de la Ley N° 8.614, con sus respectivas normas reglamentarias y complementarias).

Que, las licitaciones públicas pueden ser presenciales o electrónicas, siendo el acto de apertura de carácter público en ambos casos.



Que en el acto de apertura de la licitación pública presencial se abren los sobres de los oferentes que participan del procedimiento y se efectúa de manera verbal y actuada en el lugar, fecha y hora establecidas, "en presencia" de los funcionarios designados al efecto y de las personas que deseen "concurrir" al acto (artículos 26 de la Ley N° 8.614 y 7.1.3. del Decreto N° 305/14); labrándose un acta de todo lo actuado.

Que, la Real Academia Española ha definido a la "presencia" como el "estado de la persona que se halla delante de otra u otras o en el mismo sitio que ellas" y al verbo "concurrir" como "juntarse en un mismo lugar o tiempo".

Que, en consideración a la normativa reseñada supra y a la situación epidemiológica existente, resulta preciso indagar si la "presencia" o "concurrencia" a los actos de apertura de las licitaciones puede cumplirse de manera virtual o remota, mediante tecnologías de la información capaces de crear el ambiente adecuado para poner dos o más personas una en frente a otras, de manera tal que se garantice la intersubjetividad, la simultaneidad y la publicidad del acto exigidas por las normas.

Que, frente a dicho interrogante, las normas que regulan las aperturas con modalidad presencial no deberían interpretarse de modo tal que conviertan en un obstáculo al derecho de participación de forma virtual, siempre y cuando se cumplimenten el resto de los requisitos esenciales que resguardan ese derecho. Por lo tanto, en la medida que se garantice la efectiva posibilidad para todos los oferentes e interesados de acceder y participar de la apertura de forma remota, bien puede entenderse que el requisito de que el acto se celebre en un lugar o recinto determinado, se torna abstracto, por encontrarse resguardado el interés que la norma pretende proteger.

Que, a modo de antecedente a la presente disposición, es dable mencionar que la Ley N° 10.618, prevé en su artículo 8°, la posibilidad de celebrar audiencias públicas por video conferencia o por cualquier otra vía de comunicación digital que establezca la reglamentación, garantizando el mayor grado de accesibilidad y participación por parte de las personas.



Que, asimismo, y en la misma línea, la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de nuestra Provincia, mediante Resolución N° 25/2020 (B.O. 06/04/2020), habilitó la Reunión o Asamblea societaria a distancia.

Que, por todo ello, resulta oportuno implementar un mecanismo que, excepcional y temporariamente, permita llevar a cabo actos de apertura a distancia para las licitaciones públicas presenciales, persiguiendo como fin primordial el cuidado de la salud pública.

Que, por otro lado, y sin perjuicio de lo supra expuesto, resulta necesario, además, prever que todos los actos presenciales que se lleven a cabo con motivo de las contrataciones, se adecuen a los protocolos, disposiciones y resoluciones dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas bajo el Nº 06/2020.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE FINANZAS R E S U E L V E:

Artículo 1°: ESTABLÉCESE que los organismos contratantes podrán, en aquellas licitaciones públicas que se sustancien en el marco de la Ley N° 10.155 -Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial- y de la Ley N° 8.614 -Régimen de Obras Públicas-, disponer actos de apertura a distancia que se regirán por las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 2°: ENTIÉNDESE como acto de apertura a distancia, todo aquel que se lleve a cabo por medios tecnológicos de informática y comunicación que permita a todos los participantes comunicarse de manera simultánea y en tiempo real, a través de medios



que garanticen la transmisión simultánea de audio, imagen y texto entre los intervinientes en la misma.

Artículo 3°: DISPÓNESE que, el canal digital por el que se opte, deberá garantizar: a) la libre accesibilidad de todos los interesados en participar; b) la utilización de plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio e imagen y que tengan habilitado un canal de comunicación por escrito, a los fines de que los interesados puedan formular las observaciones que estimen pertinentes por alguna de las vías puestas a disposición; c) la transparencia, libre concurrencia e igualdad entre todos los participantes; d) el anonimato de los oferentes hasta el inicio del acto de apertura.

Artículo 4°: DISPÓNESE que tanto el llamado como los pliegos de la licitación pública que detallen el acto de apertura, deberán cumplimentar con todos los requisitos de forma, plazo y publicación establecidos en la legislación vigente del régimen de contratación de que se trate. Además, en caso de optar por la apertura a distancia, deberán incorporar como requisito esencial de manera clara y sencilla el modo de comunicación seleccionado para efectuar el mismo, la forma de acceso y demás particularidades que a criterio del organismo contratante resulte de utilidad a los fines de garantizar la participación de todos los interesados.

El organismo contratante deberá publicar en el portal web oficial de compras y contrataciones "Compras Públicas", junto a los pliegos de la contratación, un archivo en formato PDF donde pueda visualizarse el link o enlace a los fines de acceder al acto de apertura a distancia correspondiente.

Artículo 5°: ESTABLÉCESE que, al finalizar el acto de apertura a distancia, se deberá labrar el acta correspondiente, donde se deje expresa constancia de la modalidad seleccionada, de las personas que participaron y, en general, de todo lo actuado, incluyendo las observaciones efectuadas por los presentes, si hubieren tenido lugar.



El acta deberá ser suscripta por el/los funcionario/s designado/s al efecto, incorporada al expediente de la contratación y publicada en el portal web oficial de compras y contrataciones "Compras Públicas".

Artículo 6°: ESTABLÉCESE que, todos los actos presenciales que se lleven a cabo con motivo de las contrataciones, deberán adecuarse a los protocolos, disposiciones y resoluciones dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba; debiendo respetarse todas las medidas de higiene, prevención y distanciamiento social instadas por dicho organismo.

Artículo 7º: LAS disposiciones del presente instrumento, sólo regirán mientras dure el período de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio o de Distanciamiento Social, decretado en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional con motivo de la situación epidemiológica actual.

Artículo 8°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publiquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

NRO 07/2020.